



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-03/2022.

RECURRENTE: C. MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

C. JUAN GUILLERMO POQUI RÁBAGO

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "1) LA CONVOCATORIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 "A LA COMUNIDAD YOREME-MAYO, PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARAN EL CARGO DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA"; 2) LA "CONSULTA INDÍGENA", SUPUESTAMENTE CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA RAMADA TRADICIONAL DEL TEMPLO DE LA COMUNIDAD DEL PUEBLO VIEJO, NAVOJOA, SONORA, PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, Y CERTIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MISMA; Y 3) EL ACUERDO CG337/2021 DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL

OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA" DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA Y EN CUANTO A LA PROBANZA OFRECIDA COMO PERICIAL EN MATERIA ANTROPOLÓGICA, DÍGASELE NO HA LUGAR DE ACORDAR SU ADMISIÓN EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS... TÉNGASE COMO TERCERO INTERESADO AL C. JUAN GUILLERMO POQUI RÁBAGO...SE LE **REQUIERE** AL TERCERO INTERESADO POR TRES DÍAS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL TERCERO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO Y DÍGASELE NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICA LAS DOCUMENTALES A LAS QUE SE REFIERE, NI SEÑALA EL OBJETO PROBATORIO... TÉNGASE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO Y REMITIENDO DIVERSAS DOCUMENTALES, RECABADAS CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE MÉRITO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA...NOTIFÍQUESE".

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA AL C. JUAN GUILLERMO POQUI RABAGO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinte de enero de dos mil veintidós, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la C. María Elsa Flores Rodríguez, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo de Navojoa, Sonora, con oficios IEEyPC/PRESI-024/2022 e IEEyPC/PRESI-023/2022, suscritos por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales en el primero de ellos remite constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado, entre otras documentales; en tanto que, en el segundo informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.07-46), suscrito por la C. María Elsa Flores Rodríguez, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo de Navojoa, Sonora, mediante el cual impugna: 1) *la Convocatoria de fecha diecinueve de octubre de 2021 "a la comunidad Yoreme-Mayo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de regidurías étnicas en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora";* 2) *la "Consulta Indígena", supuestamente celebrada el 6 de noviembre de 2021, en la Ramada Tradicional del Templo de la comunidad del Pueblo Viejo, Navojoa, Sonora, para llevar a cabo la designación de regidurías étnicas ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y certificar los procedimientos de la misma; y 3) el Acuerdo CG337/2021 de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA" de 12 de noviembre de 2021;* mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto de los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la María Elsa Flores Rodríguez.(f.48)

2. **Documental pública:** Copia simple de oficio, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, dirigido a la C. María Elsa Flores Rodríguez. (f.47).
3. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas por la recurrente.
4. **Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y que beneficien a la recurrente.

Ahora bien, en cuanto a la probanza ofrecida como **pericial en materia antropológica**, señalada en el punto número dos de su capítulo de pruebas, dígamele no ha lugar de acordar su admisión en los términos ofrecidos, ya que el oferente no aduce cuestiones novedosas que no haya sido objeto del peritaje emitido y que constituyó base en la resolución del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, con el cual tiene relación el acto hoy impugnado; puesto que los puntos que pretende acreditar ya fueron conocidos y desahogados en el mismo, por lo tanto, se considera innecesario solicitar un nuevo peritaje; en consecuencia, se ordena agregar copia certificada del mencionado dictamen antropológico al expediente en que se actúa.

Por otro lado, téngase como tercero interesado al C. Juan Guillermo Poqui Rabago en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por lo que se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; ahora bien, en vista de que la tercero no se señaló domicilio tal y como lo establece el artículo 339 último párrafo de la citada Ley, se ordena **requerir** por estrados, para que en el plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, **apercibiéndolo** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se realizarán en los estrados de este Organismo Jurisdiccional.

En cuanto a la prueba ofrecida, dígamele que **no ha lugar** acordar de conformidad en virtud de que no especifica las documentales a las que se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal al no poderse pronunciar al respecto la tiene por desechada.

Por otro lado, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-024/2022 (ff.03-05), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acta de certificación de la asamblea celebrada por la Etnia Mayo para llevar a cabo la designación de Regidores Étnicos Propietario y Suplente ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora (ff.81-98); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEEyPC/PRESI-023/2021 (ff.57-64), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el

informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 354 fracción V, y 364 de la Ley Electorales Local, **se turna** el presente medio de impugnación al **LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**, Titular de la Tercera Ponencia por Ministerio de Ley, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por último, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veinte de enero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-03/2022; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de enero de dos mil veintidós


LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



